

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00813

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *ibídem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., asistida de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra JULY TATIANA HOYOS OSSA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo (fls. 64 y 65).

2) En auto de 14 de enero de 2020 se decretó la orden de apremio (fls. 69 y 70), de la cual la demandada se notificó acorde con lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 (fls. 74 a 79), quien dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló ningún medio exceptivo (fl. 89).

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visible a folios 14 a 17, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) Los bienes hipotecados identificados con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40203206 y 50S-40203669, se encuentran debidamente embargados como consta en las anotaciones N°15 y 18 de los certificados de tradición respectivamente (fls. 83 y 85 vto.).

5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 107 Fijado el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

DMDG.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **6d16a11da57ed5f8633e3648ce0a865702072226da4cf75ab637940912880181**

Documento generado en 13/09/2021 03:58:20 p. m.